

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-193-2018

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su artículo 3 inciso b), confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece en el artículo 60 que el ingreso o salida de personas, mercancías y medio de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes. Por su parte, el artículo 233 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) dispone que dicho ingreso y salida solo puede efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados por el Servicio Aduanero, con el objeto de facilitar su administración y control;

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre la República de Guatemala y Honduras (en adelante Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar la Unión Aduanera entre sus territorios aduaneros integrados por los territorios aduaneros de los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece en el artículo 49 que dentro del ámbito territorial que ese Reglamento les atribuye, las Gerencias Regionales son las dependencias encargadas de la ejecución y control de las competencias de recaudación, verificación, supervisión, control y gestión, de acuerdo a las directrices emitidas por los órganos y dependencias con funciones de dirección, de normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos. Asimismo, indica que dependen de las mismas las delegaciones de aduanas extraterritoriales que le sean asignadas;

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1 de la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 18-2017 del 16 de junio de 2017, se define que Puerto Cortés, La Meza (terrestre), La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule se designan para Guatemala como aduanas periféricas de la Unión Aduanera en el territorio hondureño; y, en los numerales 4 y 6 de la misma Resolución, se faculta a las autoridades competentes de cada Estado parte para designar el personal que estimen necesario para el funcionamiento de dichas aduanas, que deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente;

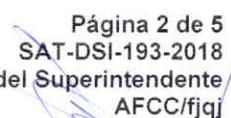
CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1 del Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 03-2018 del 12 de febrero de 2018, acuerda: "Para el caso de Guatemala, las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera podrán ser consideradas delegaciones de aduanas, o cualquier otra figura del derecho interno que dicho Estado Parte estime conveniente, siempre que permita dar cumplimiento a los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda. La designación interna que las autoridades competentes de Guatemala asignen a dichas delegaciones de aduanas no prejuzgará sobre los alcances del régimen jurídico del Proceso de Integración Profunda."

POR TANTO:

Con base en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 119 literal l), en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 3 en las literales b), 22 literal b), 23 literales b) y f), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Página 2 de 5
SAT-DSI-193-2018
Despacho del Superintendente
AFCC/fjqj



(CAUCA); 233 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE CREA LAS DELEGACIONES DE ADUANAS EXTRATERRITORIALES Y/O DELEGACIONES DE ADUANAS EXTRATERRITORIALES PERIFÉRICAS.

PRIMERO: Para el caso de la República de Guatemala, las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera Guatemala-Honduras se consideran delegaciones de aduanas extraterritoriales y/o delegaciones de aduanas extraterritoriales periféricas, dando cumplimiento a los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda. La designación interna que las autoridades competentes de la República de Guatemala asignen a dichas delegaciones de aduanas no prejuzgará sobre los alcances del régimen jurídico del Proceso de Integración Profunda.

SEGUNDO: Se crean las delegaciones de aduanas extraterritoriales y/o aduanas extraterritoriales periféricas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas ubicadas en la República de Honduras y que en adelante se identificarán indistintamente como Delegaciones de Aduanas Extraterritoriales y/o Delegaciones de Aduanas Extraterritoriales Periféricas y serán las siguientes: Puerto Cortés, La Meza, La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule.

En cada una de ellas se atenderán y procesarán las operaciones aduaneras de aforo relacionadas con el ingreso de mercancías y medios de transporte efectuadas dentro del Marco de la Unión Aduanera.

TERCERO: Las delegaciones de aduanas extraterritoriales ubicadas en la República de Honduras, se encuentran bajo la jurisdicción de las Aduanas de la República de Guatemala, en la forma siguiente:

- 1) Delegación de aduana extraterritorial Puerto Cortés corresponde a la Aduana de Puerto Barrios;

Página 3 de 5
SAT-DSI-193-2018
Despacho del Superintendente
AFCC/fjqj

- 2) Delegación de aduana extraterritorial La Meza, corresponde a la Aduana Integrada El Florido; y
- 3) Delegaciones de aduanas extraterritoriales de La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule, corresponden a la Aduana Integrada Agua Caliente.

Las Aduanas y las delegaciones extraterritoriales y/o delegaciones extraterritoriales periféricas antes mencionadas, se encuentran subordinadas a la Gerencia Regional Nororiente.

CUARTO: De acuerdo al Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, en el artículo 7 literal b), establece que las delegaciones de aduanas extraterritoriales y/o delegaciones de aduanas extraterritoriales periféricas de la República de Guatemala ubicadas en la República de Honduras, atenderán las operaciones de ingreso de mercancías al Territorio Aduanero Único procedentes de terceros Estados, como punto de entrada.

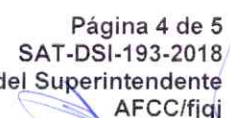
QUINTO: El personal aduanero designado en las delegaciones de aduanas extraterritoriales ubicadas en la República de Honduras se encuentra investido para aplicar jurisdicción y competencia, así como, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera y tributaria, así como exigir y velar su cumplimiento, como consecuencia se encuentran facultados para realizar análisis, fiscalización, supervisión, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, procedimientos de la Unión Aduanera y la legislación aduanera nacional, regional y las demás normas que regulan el ingreso de mercancías y medios de transporte y aquellas que se emitan posteriormente, conforme el Marco de la Unión Aduanera.

SEXTO: Las delegaciones de aduanas efectuarán las operaciones aduaneras respectivas, durante los días y horas establecidas para las aduanas o aduanas integradas de la República de Guatemala, bajo cuya jurisdicción se encuentren.

SÉPTIMO: La presente resolución debe ser aplicada por el personal aduanero designado en las delegaciones de aduanas extraterritoriales del Estado Parte.

OCTAVO: El personal asignado a las delegaciones de aduanas extraterritoriales de la República de Guatemala desempeñará sus funciones por un plazo no mayor de un año en esas delegaciones.

Página 4 de 5
SAT-DSI-193-2018
Despacho del Superintendente
AFCC/fjqj



NOVENO: La División de Aduanas de la Gerencia Regional Nororiente deberá supervisar trimestralmente el funcionamiento y aplicación de las operaciones aduaneras efectuadas en cada una de las delegaciones de aduanas extraterritoriales de la República de Guatemala.


DÉCIMO: Las delegaciones de aduanas extraterritoriales y/o delegaciones de aduanas extraterritoriales periféricas, iniciarán operaciones de manera gradual y progresiva conforme se cuente con las condiciones necesarias para ejercer adecuadamente el control aduanero y la infraestructura tecnológica que garantice la seguridad de la información, para lo cual el Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria emitirá la Resolución correspondiente y será publicada en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria <https://portal.sat.gob.gt/portal/> y se dará a conocer a través del boletín electrónico aduanero "Aduana Moderna" u otro medio que se establezca posteriormente.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución iniciará su vigencia el uno (1) de marzo de dos mil dieciocho. Y será publicada en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria <https://portal.sat.gob.gt/portal/>, y se dará a conocer a través del boletín electrónico aduanero "Aduana Moderna" u otro medio que se establezca posteriormente.


DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.



Lic. Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración Tributaria Interino



Lic. Francisco José Quezada Jurado
Secretario General



Página 5 de 5
SAT-DSI-193-2018
Despacho del Superintendente
AFCC/fjqj